BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.783

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 12 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 895

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página *pesos 13.— moneda nacional.*

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 11 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	2.496.—
" adicional de balances	183.—
" anticipo de balances	30.—
" marcas	460.—
" adicional de marcas	13.—
" venta de Boletines y folletos	10.90
Total	$ 3.192.90

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Escribiente, a don M. Requena

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.442. — Vista la precedente propues del señor Gobernador de La Pampa y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente) de la Gobernación de La Pampa, al señor Mario Requena (Cl. 1910, D. M. 27 M. 1.633.830), en la vacante dejada por D. Tomás Quesada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a proceder a la venta de 7.149 kilos de sebo derretido y 13.979 kilos, brutos, de trapos de lana y algodón.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

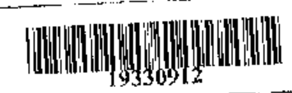
295|933. — Visto el expediente Licitación privada A. T. 83, en el cual la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados en Torres, solicita autorización para proceder a la venta, mediante licitación privada, de 7.149 kilos de sebo derretido, envasado en cascos de acero y 13.979 kilos brutos, de trapos de lana y algodón, envasados en bolsas, por un importe aproximado de $ 1.100 y $ 400 moneda nacional, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en varias oportunidades se autorizó a otros establecimientos a remitir sebo para su venta, en consignación, al Mercado Central de Frutos, en virtud de que tal procedimiento ofrece ventajas sobre otros, por su celeridad y la obtención de precios más convenientes,

Que la Contaduría General de la Nación se ha expedido favorablemente respecto del procedimiento de venta de que se trata,

Que en lo que respecta a la venta de trapos, no hay inconvenientes en que ella se realice mediante licitación privada, y



Atento a lo informado por la Dirección de Administración,

SE RESUELVE:

Art. 1.° — Autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a remitir en consignación, para su venta, al Mercado Central de Frutos, 7.149 kilos de sebo derretido, envasados en cascos de acero, por un importe aproximado de ($ 1.100 m|n.), un mil cien pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Autorízase, igualmente, a dicha Dirección, a proceder a la venta, mediante licitación privada, de 13.979 kilos bruto, de trapos de algodón y lana, envasados en bolsas, por un importe aproximado de ($ 400 m|n.) cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 3.° — El importe que se recaude en las enajenaciones autorizadas en los artículos anteriores, deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina. "Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto", debiendo ser remitida a la citada Dirección, la documentación probatoria respectiva.

Art. 4.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, a sus efectos vuelva a la Dirección de Administración.

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Autorizando a la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, a proceder a la venta de productos y subproductos del establecimiento, hielo, cerdos, aves, huevos, cueros, grasa y sebo, valor aproximado de $ 20.000.— m|n.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

27.193. — 291|933. — Visto el presente expediente, relativo a la solicitud formulada por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, pidiendo autorización para proceder a la venta de productos y subproductos del establecimiento, mediante su remisión a los mercados respectivos, en consignación, los cuales se hallan comprendidos por hielo, cerdos, aves, huevos, cueros, grasa y sebo, cuyo valor total calcula en la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.), aproximadamente, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el término que falta para finalizar el año, no es conveniente realizar una licitación pública para la venta de los productos y subproductos de referencia, en razón de que los trámites de práctica concernientes a la misma, ocasionaría una demora que redundaría en perjuicio de los mismos y, por consiguiente, de los intereses fiscales;

Que tales causas encuadran dentro de lo previsto en el inciso 3.° del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, pudiendo procederse, de acuerdo a lo que determina dicho inciso, a efectuar licitaciones privadas o ventas en los mercados;

Atento al dictamen favorable de la Contaduría General de la Nación y al informe producido por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y en mérito a lo que establece el artículo 34, en su primera parte, de la Ley precitada,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, a proceder a la venta de productos y subproductos del establecimiento comprendidos por hielo, cerdos, aves, huevos, cueros, grasa y sebo, cuyo valor total calcúlase en la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) aproximadamente, durante el corriente año, mediante los siguientes procedimientos:

a) Procederá a llamar a licitación privada a los comerciantes de la zona en que se halla ubicado el establecimiento, para la venta del hielo.

b) A los remates-ferias de la misma zona, enviará en consignación, los cerdos.

c) Al Mercado Central de Buenos Aires, en consignación, las aves y huevos.

d) Al Mercado Central de Frutos de Buenos Aires, enviará en consignación, cueros, sebo y grasa.

Art. 2.° — La Vicedirección del citado establecimiento, deberá notificar a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a título informativo, previa a cada remesa la nómina de los productos y subproductos que enajene y el precio calculado para los mismos.

Art. 3.° — La misma Vicedirección, remitirá, mensualmente, a la Dirección de Administración precitada, la documentación probatoria de las ventas realizadas.

Art. 4.° — Los importes que dicha Vicedirección recaude, deberá depositarlos en el Banco de la Nación Argentina "Cuenta Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto".

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, en la segunda licitación pública, efectuada para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados en la primera, por $ 45.268.25.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

27.192. — 290|933. — Visto el presente expediente de la segunda licitación pública celebrada el 2 de junio ppdo., por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para la provisión de los artículos no adjudicados en la primera licitación pública oportunamente aprobada y con destino a ese establecimiento, durante los últimos seis meses del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que el acto del remate se ha efectuado de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Que las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección del establecimiento han sido hechas tomando como base los precios más bajos y equitativos, prescindiéndose de ese requisito cuando el factor calidad imponía su adjudicación;

Que en el rubro "animales vacunos en pie para el consumo" no ha sido presentada ninguna oferta, no obstante haberse invitado a los proponentes que cotizan normalmente ese rubro;

Atento a los informes producidos por la Contaduría General de la Nación, la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la conformidad acordada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adjudicaciones aconsejadas por la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, en la segunda licitación pública, celebrada el 2 de junio ppdo., para el aprovisionamiento de los artículos no adjudicados, en la primera licitación pública, de conformidad al detalle de las nóminas definitivas que corren agregadas de fojas 75 a 79 inclusive del presente expediente y al siguiente detalle:

	$ m|n.
Juan D. Casaretto y Cía.	9.020.—
José Marconetti e hijos	1.365.—
A. Spotorno	1.542.90
Bancalari y Profumo	20.432.85
F. E. Moresco Ltda. S. A.	6.630.—
Pegasano, Antonini y Cía.	6.277.50
	45.268.25

Art. 2.° — La suma total de cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 45.268.25 m|n.), a que ascienden las adjudicaciones que se aprueban por el artículo anterior, deberá imputarse al Anexo M, Inciso 18, Item 1, Partida 1 que el Presupuesto vigente en 1933 asigna a ese establecimiento.

Art. 3.° — Autorízase a la Vicedirección de la Colonia Nacional de Alienados "Doctor Domingo Cabred", en Open Door, para que de conformidad a lo establecido en el Inciso 4 del artículo 33 de la Ley de Contabilidad, para que proceda a la adquisición de los artículos no adjudicados, de conformidad a la nómina corriente a fojas 79 del presente expediente, mediante licitaciones privadas con las reservas del artículo 34 en su parte in-fine de la Ley de Contabilidad y siempre que las correspondientes partidas que el Presupuesto vigente asigna a ese establecimiento, cuenten con saldos suficientes para esas adquisiciones.

Art. 4.° — Autorízase, igualmente, a la citada Vicedirección para que proceda a la adquisición del ganado vacuno en pie, con destino al consumo de la población de asilados y personal administrativo, mediante licitaciones privadas o, por compra en los remates-ferias de la zona, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Ley 11.228 y su decreto reglamentario, y con las reservas del artículo 34 en su parte in-fine de la Ley de Contabilidad.

Art. 5.° — Las firmas Juan D. Casaretto y Cía., C. Bancalari y Profumo, F. E. Moresco Ltda. S. A. y Pegasano Antonini y Cía., deberán formalizar contrato ante la Escribanía General de Gobierno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 11.584.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

No haciendo lugar al reclamo de intereses formulado por la firma Angel Picabea, por retardo en el pago de su crédito, por mercaderías suministradas al Hospicio de las Mercedes, durante el año 1929.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

25.926. — 110|933. — Visto el presente expediente, en el cual la firma Angel Picabea, reclama se le abonen intereses, por retardo en el pago de su crédito de $ 2.002.49 moneda nacional, correspondiente a mercaderías suministradas al Hospicio de las Mercedes, durante el año 1929,

CONSIDERANDO:

Que la referida firma ha proveído las mercaderías mediante licitaciones públicas y de acuerdo con las bases de los respectivos pliegos de condiciones, en los que no figura cláusula alguna que obligue al Estado a reconocer intereses por la demora en que pueda incurrir en el pago de las respectivas facturas,

Que dicho crédito no ha podido ser abonado oportunamente, debido al déficit producido en el Hospicio de las Mercedes, en el referido año, y

Atento a lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar al reclamo de intereses formulados por la firma recurrente.

Art. 2.° — Previa reposición del sellado correspondiente, hágase saber al interesado, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Designando empleado honorario, adscripto a la Contaduría del Dispensario Público Nacional, al ciudadano Horacio González.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1933.

26.909. — 118|933. — Vista la adjunta propuesta de la Dirección del Dispensario Público Nacional de Santa Fe, y atento lo establecido en el artículo 17 de la Reglamentación para los Asilos, Hospitales y Colonias Regionales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase empleado honorario, adscripto a la Contaduría del Dispensario Público Nacional de Santa Fe, al ciudadano Horacio González (M. 2.322.784-D. M. 36-Cl. 1893).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Disponiendo el pago a la Confitería del Aguila, de facturas por la suma de pesos 16.860 m|n., correspondientes a servicios de banquetes ofrecidos por la Presidencia de la Nación.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.281. — 119|933. — Vistas las facturas presentadas por la Confitería del Aguila, correspondientes a servicios de banquetes ofrecidos por la Presidencia de la Nación, para la celebración de las fiestas patrias del 25 de mayo y 9 de julio ppdos., y almuerzos de despedida al Excmo. señor Vicepresidente de la Nación, doctor Julio A. Roca y al doctor Ezequiel Ramos Mexía, con motivo de sus viajes a Gran Bretaña e Italia, respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Abonar a la Confitería del Aguila las facturas que a continuación se detallan:

Factura 25|5|933, por un servicio de lunch completo	6.510.—
Factura 8|7|933 por un banquete de gala ofrecido al Cuerpo Diplomático y Altas Autoridades de la Nación	6.350.—
Factura 10|1|933, por un almuerzo servido en la Presidencia de la Nación con motivo del viaje del Excmo. Vicepresidente de la Nación, doctor Julio A. Roca	3.000.—
Factura 17|3|933, por un almuerzo servido en el Salón Comedor de la Presidencia de la Nación con motivo del viaje a Italia, del doctor Ezequiel Ramos Mexía	1.000.—
	16.860.—

Son diez y seis mil ochocientos sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, imputará la suma de pesos 16.860.— m|n., cuyo pago se dispone por el artículo anterior al Anexo C, Inciso 5, Item 1, Partida 9 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y pase a sus efectos a la Dirección de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

JUSTO

CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Autorizando desistir un juicio iniciado

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27170. — 2013. — Exp. 1480-I-1933. — Dto. N.° 207. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Luis, solicita autorización para desistir del juicio iniciado contra los señores Simón Marchevsky e hijo, por cobro de pesos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N.° 234 de fecha 21 de septiembre de 1932, en razón de que los demandados han depositado en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina de dicha Ciudad la cantidad reclamada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Luis, para desistir del juicio iniciado contra los señores Simón Marchevsky e hijo, en razón de haber cancelado dichos deudores, la suma reclamada por el Fisco.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Procuradría Fiscal Federal de la Sección San Luis, para su conocimiento y efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo los servicios prestados por el señor Julio A. Gómez Cisterna

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27169. — 2014. — Exp 5049-G-1933. — Dto. N.° 206. — Visto que el señor Julio A. Gómez Cisterna, se presenta solicitando se le abonen los haberes correspondientes desde el 22 de octubre al 22 de noviembre de 1931, en mérito de haber sido reemplazante del Ayudante 2.° (Ordenanza) de la Seccional 19 de la Administración General de Impuestos Internos, don Ramón Gómez; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se establece que por parte del peticionante ha existido efectiva prestación de servicios desde el 22 de octubre al 22 de noviembre de 1931;

Que la designación del señor Julio A. Gómez Cisterna, para reemplazar al titular Ayudante 2.° (Ordenanza) de la Seccional 19 de la Administración General de Impuestos Internos, don Ramón Gómez, fué efectuada por el 2.° Jefe de la mencionada Seccional, don Luis M. Anadón; designación que no pudo hacer por carecer de facultad legal para ello;

Que si bien elevó a la Superioridad una solicitud de licencia presentada por el titular del cargo, comunicando al mismo tiempo, que había designado reemplazante al señor Julio A. Gómez Cisterna, designación que no fué confirmada por la Superioridad, por cuanto la licencia solicitada por el empleado mencionado le fué acordada con goce de sueldo;

Que en consecuencia, corresponde reconocer los servicios prestados por el recurrente, y efectuar el pago cuyo cobro se gestiona, conforme a los términos del Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908 y disponer se formule cargo contra el 2.° Jefe de la Seccional 19 de la Administración General de Impuestos Internos, don Luis M. Anadón;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el señor Julio A. Gómez Cisterna, como reemplazante del Ayudante 2.° (Ordenanza) de la Seccional 19 de la Administración General de Impuestos Internos, desde el 22 de octubre al 22 de noviembre de 1931 y por consiguiente el pago de los haberes que reclama.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación practicará la liquidación correspondiente, conforme a los términos del Acuerdo de fecha 10 de junio de 1908.

Art. 3.° — La Contaduría General de la Nación, formulará cargo contra el 2.° Jefe de la Seccional 19 de la Administración General de Impuestos Internos don Luis M. Anadón, por la suma de ($ 160 m|n) ciento sesenta pesos moneda nacional de curso legal, importe del sueldo y ($ 6,40 m|n.) seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto del 4 o|o del aporte patronal, de acuerdo con lo que establece el artículo 1.° de la Ley 11.672.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos, previa agregación por donde corresponda del juego de planillas respectivo.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Autorizando a la Casa de Moneda para adquirir dos hornos oscilantes a petróleo y respuestos para los mismos para uso de los talleres de la mencionada Repartición.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27171. — 2015. — Exp. 6704-C-1933. — Acuerdo N.° 21. — Visto este expte., en el cual la Casa de Moneda, solicita autorización para adquirir dos hornos oscilantes a petróleo y respuestos para los mismos, destinados para uso de los talleres de la mencionada Repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un artículo que por sus características solo es poseído por el único proponente y siendo el precio cotizado equitativo, debe el presente caso considerarse comprendido en lo dispuesto por el artículo 33, inciso 5, de la Ley de Contabilidad N.° 428;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Casa de Moneda para adquirir dos hornos oscilantes a petróleo y repuestos para los mismos para uso de los talleres de la mencionada Repartición.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a la firma The Morgan Crucible Company (South América) Limited, la provisión de los artículos de referencia, de conformidad a su presupuesto de fojas 1, 2 y 3, que se acepta por la suma de $ 5.562.00 m|n.

Art. 3.° — La cantidad de ($ 5.562.00 m|n) cinco mil quinientos sesenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, se imputará a la cuenta especial "Casa de Moneda Trabajos Especiales", materiales, año 1933.

Art. 4.° — La Casa de Moneda dispondrá que la firma adjudicataria, deposite el 10 o|o del valor de los artículos a suministrar, en concepto de depósito de garantía y formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 50 de la Ley N.° 11.577, el contrato de provisión respectivo.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Casa de Moneda.

JUSTO. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Aprobando licitación privada realizada por la Casa de Moneda, para la impresión de papel.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27173. — 2016. — Exp. 6705-C-1933. — Acuerdo N.° 22. — Visto el presente expediente, relativo a la licitación privada realizada el 13 de julio ppdo., por la Casa de Moneda, para la provisión de cuatrocientas resmas de papel destinadas a la impresión de valores aduaneros y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la urgencia que existe en adquirir el artículo de referencia, se ha prescindido de la licitación pública realizándola en la forma privada, para lo cual se han llenado las formalidades establecidas en el Decreto N.° 626 de fecha 10 de junio de 1924;

Que al acto de referencia, concurrieron siete firmas especializadas en el artículo que se licita, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta de fojas 17;

Que estudiados los presupuestos, examinadas las muestras de papel presentadas y eliminadas las firmas Luis Pomini, Iturrat, Stocker, Hatton y Anthony Blank y C°. por no reunir las muestras las características necesarias y por exigir la última firma citada, un plazo demasiado amplio, que dada la urgencia que existe no es posible aceptar; la Casa de Moneda aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 21 y 22 para lo cual se ha tenido en cuenta el precio más económico;

Que en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 34 y 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad N.° 428;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdos de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Casa de Moneda, el 13 de julio ppdo. para la provisión de papel destinado a la impresión de valores aduaneros y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a la firma The Ault y Wiborg, Argentine Company, la provisión de cuatrocientas resmas de papel tipo C. alisado, formato 67 x 88 de 110 gramos por metro cuadrado aproximadamente, de conformidad a su presupuesto de fojas 4, que se acepta, por la suma de $ 6.460.00 moneda nacional.

Art. 3.° — La cantidad total de ($ 6.460.00 m|n.) seis mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo D, inciso 15, ítem 9, partida 4	$ 3.230— m|n
A la Cuenta especial "Casa de Moneda Trabajos Especiales	„ 3.230— m|n

Art. 4.° — La Casa de Moneda dispondrá que la firma adjudicataria, deposite el 10 o|o del valor del artículo a suministrar, en concepto de depósito de garantía y formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 50 de la Ley N.° 11.577, el contrato de provisión respectivo.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Casa de Moneda.

JUSTO. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Aprobando licitación pública celebrada por la Dirección General de Aduanas, para artículos de ferretería, automóviles, etc.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27172. — 2017. — Exp. 4948-D-1933. — Acuerdo N.° 23. — Visto el presente expediente, relativo a la segunda licitación pública realizada el 11 de julio ppdo. por la Dirección General de Aduanas, para la provisión de artículos de ferretería, automóviles, limpieza, uniformes, consultorio médico, etc., destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición durante el corriente año y que no fueron adjudicados en la primera licitación, que fué aprobada por Acuerdo de fecha 8 de junio de 1933; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron diez casas especializadas en los distintos renglones, que componía la licitación, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta labrada de fojas 13, por el Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que, formulando el correspondiente cuadro comparativo de precios y eliminados los renglones que se refieren a la provisión de palas de hierro enlozado, alcohol puro, bencina, distintivos, por no reunir la calidad pedida, la Dirección General de Aduanas aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 48, para lo cual se ha tenido en cuenta en unos casos la mejor calidad y en otros el precio más económico;

Que en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad N.° 428;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección Gral. de Aduanas con fecha 11 de julio ppdo. para la provisión de artículos de ferretería automóviles, limpieza, uniformes, consultorio médico, etc., destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición, durante el corriente año.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan la provisión de los artículos de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

	m$n.
D. Vande Rusten e Hijo	317.—
Meinke y Cía.	137.50
V. Heriot y Cía.	320.—
Carlos Gandolfo	1.314.10
Roberts y Johansen	140.—
L. Mayrhofer y Cía.	50.—
Ignacio Rodrigo	218.50
Juan T. Federico Roveda	17.—
	2.514.10

Art. 3.° — La cantidad total de ($ 2.514.10 m|n) dos mil quinientos catorce pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto de gastos para el año 1933, en la siguiente forma:

	m$n.
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12a, partida 4, ...	177.50
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12a, partida 7, ...	320.—
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12a, partida 9, ...	1.049.60
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 1, ...	165.—
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 3, ...	27.50
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 8, ...	274.50
Al Anexo D, inciso 15, ítem 12b, partida 11, ...	500.—

Art. 4.° La Dirección General de Aduanas dispondrá que las casas adjudicatarias eleven hasta el 10 o|o del valor de los artículos a suministrar, el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo devolverá a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas los depósitos de garantía.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Aduanas.

JUSTO. — Manuel M. de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

—

Jubilación de Oficio

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

165-G-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Luisa Masoch de Gallone, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que el cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce ($ 312 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Masoch de Gallone, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 1.°.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta Jubilación desde la fecha en que la interaseda deje el servicio. — Repóngase los sellos. — Jose D. Santillán. — Daniel A. Solanas Lázaro Monteverde.

—

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — **Celso R. Rojas**

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27305. — 2018. — Exp. 5419-G-1933. — Dto. N.° 659. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, la resolución de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296,40 m|n.) moneda nacional, a doña Luisa Masoch de Gallone, Maestra de la Escuela N.° 3 del Consejo Escolar 1.°, dispuesta por decreto de fecha 3 de mayo ppdo., y oído,

El señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Leopoldo Melo. — Manuel. A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de Oficio

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

187-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Molás, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos trece pesos con veinte y ocho centavos ($ 213,28 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos dos pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, ($ 202,6.. m|n.) a don Antonio Molás, Sargento de Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — **Celso R. Rojas**

—

Buenos Aires, Julio 17 de 1933.

45-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Isaías R. Oliver, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 371,67 m|n) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y tres pesos con nueve centavos ($ 353,09 m|n) moneda nacional, a don Isaias R. Oliver, Empleado del Ministerio de Marina.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933. — **Celso R. Rojas**

—

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27306. — 2019. — Dto. N.° 660. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdos de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

1.° — La de fecha 17 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 202,62 m|n) moneda nacional, a don Antonio Molas, Sargento de la Policía de la Capital, dispuesta por decreto de fecha 2 del corriente. — (Exp. 5381-M-933).

2.° — La de fecha 17 de julio ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y tres pesos con nueve centavos ($ 353,09 m|n) moneda nacional, a don Isaias R. Oliver, empleado del Ministerio de Marina, dispuesta por decreto de fecha 19 de junio último. — (Expte. N.° 5342-O-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones de oficio

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

37-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Edisto Pereira, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21 y 22, resulta que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 193,51 m|n) moneda nacional;

Que las diferencias de nombre con que aparece el solicitante en las constancias de autos no producen confusión acerca de su identidad por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos ($ 183.83 m|n.) moneda nacional, a don Edisto Pereira, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — **Celso R. Rojas**

—

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

50-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan Manuel Balmaceda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 14, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 241,67 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos veinte y nueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 229,59 m|n) moneda nacional, a don Juan Manuel Balmaceda, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — **Celso R. Rojas**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

10-B-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Donato Brito, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos con diez y siete centavos ($ 252,17 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 239,56 m|n) moneda nacional, a don Luis Donato Brito, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3. Pagar Pagar jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 22. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — **Celso R. Rojas**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

32-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Arburn, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 23 y 31, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y siete centavos ($ 242,87 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5,143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta pesos con setenta y tres centavos ($ 230,73 m|n) moneda nacional, a don José Arburn, ex empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — **Celso R. Rojas**

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

27-A-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Aldao, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 29, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos ($ 264,75 m|n) moneda nacional; y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos ($ 251,51 m|n) moneda nacional, a don Antonio Aldao, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 29. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

108-V-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Vicente Clemente Vivas, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado treinta y tres (33) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril de Santa Fe, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta pesos ($ 180 m|n) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, 50 de la 10.650 y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171 m|n) moneda nacional, a don Vicente Clemente Vivas, ex Empleado de Correos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fojas 30. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

107-V-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Carlos Varni, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 19, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y ocho pesos con veinte centavos ($ 298,20 m|n) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y tres pesos con veinte y nueve centavos ($ 283,29 m|n) moneda nacional, a don Luis Carlos Varni, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 o|o del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios conformidad con la liquidación de fojas 19. — Repóngase los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.
Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27307. — 2020. — Dto. N.° 661. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de fecha 14 de julio de 1932 (artículo 7); y, oído el Señor Procurador del Tesoro, *El Presidente de la Nación Argentina*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

1.° — La de fecha 31 de julio ppdo., acordando jubilación or[illegible] de ciento ochenta y tres pesos con ochenta y tres centavos ($ 183.83 m|n) moneda nacional, a don Edisto Pereira, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5260-P-933).

2.° — La de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 229,59 m|n) moneda nacional, a don Juan Manuel Balmaceda, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5371-B-933).

3.° — La de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cincuenta y seis centavos ($ 239.56 m|n) moneda nacional, a don Luis Donato Brito, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5372-B-933).

4.° — La de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta pesos con setenta y tres centavos ($ 230.73 m|n) moneda nacional, a don José Arburu, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5369-A-1933).

5.° — La de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y un pesos con cincuenta y un centavos ($ 251.51 m|n) moneda nacional, a don Antonio Aldao, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5370-A-1933).

6.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m|n) moneda nacional, a don Vicente Clemente Vivas, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expediente 5389-V-1933).

7.° — La de fecha 3 de agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y tres pesos con veintinueve centavos ($ 283,29 m|n) moneda nacional, a don Luis Carlos Varni, ex empleado de Correos y Telégrafos. — (Expte. 5388-V-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires Agosto 3 de 1933.

Exp. 67-M-1929. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Daniel Valentín Massa, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado treinta y un (31) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Bs. A. al Pacífico, Oeste y Compañía Gral. Ferrocarril de la Provincia de Buenos Aires, e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 263.50 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Valentín Massa, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios, conformidad con la liquidación de fs. 28. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 48-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Abel Rosario Galíndez, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 17, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que las diferencias de nombre con que aparece el recurrente en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y dos pesos ($ 152.— m|n.) moneda nacional, a don Abel Rosario Galíndez, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 58-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Buenaventura Cáceres, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados y la licencia gozada; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento setenta y dos pesos con noventa y seis centavos ($ 172.96 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y un centavos ($ 164.31 m|n.) moneda nacional, a don Buenaventura Cáceres, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 21-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Segundo Hermógenes Córdoba, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, comprendiendo los prestados en los Ferrocarriles Central de Córdoba, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos ($ 241.67 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la ley 10.650;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación ordinária con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 229.59 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Hermógenes Córdoba, ex Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importo mensual de la jubilación.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios conformidad con la liquidación de fojas 22. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.308. — 2.021. — Decreto N.° 662. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, varias resoluciones, dispuestas por el Acuerdo General de Ministros de 14 de Julio de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta pesos con treinta y tres centavos ($ 250.33 m|n.) moneda nacional, a don Daniel Valentín Massa, ex Empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 5380-M-1933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 152.— m|n.) a don Abel Rosario Galíndez, ex Empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 5379-G-1933).

3.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y cuatro pesos con treinta y un centavos ($ 164.31 m|n.) moneda nacional, a don Buenaventura Cáceres, ex Empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 5374-C-1933).

4.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos veintinueve pesos con cincuenta y nueve centavos (pesos 229.59 m|n.) moneda nacional, a don Segundo Hermógenes Córdoba, ex Empleado de Correos y Telégrafos, (Exp. 5392-C-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro S. Casal. — Manuel R. Alvarado.

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 1-N-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Amelia de Jesús Navarro, tutora de los menores Leonor Aída, Carlos Alberto, María del Valle, Martha Guadalupe, Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto Navarro, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos de don Eduardo Antonio Navarro, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la menor Leonor Aída, Carlos Alberto, María del Valle y Martha Guadalupe, han acreditado en autos su carácter de hijos legítimos del causante, pero Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto, deberán justificar en legal forma como lo han hecho sus hermanos, la filiación invocada procediendo reservar su parte hasta que cumplan dicho requisito;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 49, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios, de los cuales 7 años corresponden a funciones privilegiadas, y formuládose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y ocho pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 78.21 m|n.), a doña Leonor Aída, Carlos Alberto, María del Valle, Martha Guadalupe, Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto Navarro, hijos legítimos del ex Empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Antonio Navarro.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose reservar la parte que le corresponde a don Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto Navarro, hasta tanto llenen el requisito establecido en el considerando pertinente, debiendo descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 45-M-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Iglesias de Meis, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Jacobo Meis, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que el causante había prestado veintiún (21) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584 y el previo;

Que en consecuencia, el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de treinta y ocho pesos con nueve centavos moneda nacional, a doña Dolores Iglesias de Meis, Luisa, Joaquín Nélida y Teresa Meis, viuda e hijos legítimos del ex Operario del Ministerio de Obras Públicas, don Jacobo Meis.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.330. — 2.022. — Decreto N.° 663. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y ocho pesos con veintiún centavos ($ 78.21 m|n.) moneda nacional, a doña Leonor Aída, Carlos Alberto, María del Valle, Martha Guadalupe, Eduardo Antonio, Armando Nicolás y Ernesto Augusto Navarro, hijos legítimos del ex Empleado del Ministerio de Obras Públicas, don Eduardo Antonio Navarro, (Exp. 5607-N-1933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de treinta y ocho pesos con nueve centavos (pesos 38.09 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Iglesias de Meis, Luisa, Joaquín, Teresa y Nélida Meis, viuda e hijos legítimos del ex Operario del Ministerio de Obras Públicas, don Jacobo Meis, (Exp. 5604-M-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. P-108-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Onofrio Panzini, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 33 y 31 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 38, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos noventa y nueve pesos con diez y ocho centavos ($ 299.18 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 186.69 m|n.) moneda nacional, a don Onofrio Panzini, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 37-A-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Alejo Alonso, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 27 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 41, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios; siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y seis pesos con setenta y un centavos ($ 376.71 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 60 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos veintiséis pesos con tres centavos ($ 226.03 m|n.) moneda nacional, a don Alejo Alonso, Cobrador a Comisión de las Obras Sanitarias de la Nación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.331. — 2.023. — Decreto N.° 664. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento ochenta y seis pesos con sesenta y nueve centavos ($ 186.69 m|n.) moneda nacional, a don Onofrio Panzini, Empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, (Exp. 5649-P-1933).

2.° — La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos veintiséis pesos con tres centavos ($ 226.03 m|n.) moneda nacional, a don Alejo Alonso, Cobrador a Comisión de las Obras Sanitarias de la Nación, (Exp. 5637-A-1932).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 76-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Ovejero de Belça, solicitando pensión en su carácter de viuda de don Bernardo Belça, y

CONSIDERANDO:

Que el período de tiempo comprendido entre el 1.° de Enero de 1911 y el 13 de Noviembre de 1912, es computable a los efectos de su jubilación por que el interesado durante dicho lapso, fué Empleado del Banco Nacional en liquidación, según consta a fojas ..., y percibió haberes por su trabajo aún cuando no haya sido bajo la forma de sueldos—Situación que, por otra parte no es excepcional, pues existen en la carrera Consular, en Administración de Contribución Territorial, en Obras Sanitarias de la Nación, etc., empleados en iguales condiciones y a quienes se les tomó dichos servicios para sus jubilaciones;

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y la única persona que se ha presentado, alegando derechos a este beneficio;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a la peticionante en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45 y 52 de la 4349, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Ovejero de Belça, Vda. del ex Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Bernardo Belça.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 7-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel Torrejón de Castañeda, por sí y sus hijos menores, solicitado pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Simón Castañeda, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante, y son los únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 41, resulta que el causante había prestado veintidós (22) años de servicios, de los cuales 19 años corresponden a funciones privilegiadas, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la Ley 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 57.78 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Torrejón de Castañeda, Adelaida Lidia, Amalia Práxedes, Roberto Dionisio, Belkis Carlota y Eloysa Margarita Castañeda, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Simón Castañeda.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 60-S-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María M. Pereyra, tutora de los menores Ernesto, María Inés y Amelia Rosa Soraire, solicitando pensión en su carácter de hijos legítimos de don Arturo Soraire, y

CONSIDERANDO:

Que las diferencias de nombre con que aparece el causante en las constancias de autos, no producen confusión acerca de la identidad del mismo, por lo que no se requiere rectificación alguna al respecto;

Que de la partida de fojas 7, se comprueba que el menor Ernesto Soraire, cumplió la edad de 20 años, el día 12 de Junio de 1932, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52, inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado, alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 45, resulta que el causante había prestado veinte (20) años de servicios, incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que le hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m|n.) moneda nacional, a don Ernesto, doña María Inés y doña Amelia Rosa Soraire, hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Arturo Soraire.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponde al menor Ernesto Soraire, hasta el día 12 de Junio de 1932, fecha en que cumplió la edad de 20 años, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.332. — 2.024. — Decreto N.° 665. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 10 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332.50 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Ovejero de Belça, viuda del ex Empleado del Banco de la Nación Argentina, don Bernardo Belça, (Exp. 5535-B-933).

2.° — La de fecha 10 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de cincuenta y siete pesos con setenta y ocho centavos ($ 57.78 m|n.) moneda nacional, a doña Isabel Torrejón de Castañeda, Adelaida Lidia, Amalia Práxedes, Roberto Dionisio, Belkis Carlota y Eloisa Margarita Castañeda, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Simón Castañeda, (Exp. 5571-C-933).

3.° — La de fecha 10 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y ocho pesos ($ 48.— m|n.) moneda nacional, a don Ernesto, doña María Inés y Amelia Rosa Soraire, hijos legítimos del ex Empleado de Correos y Telégrafos, don Arturo Soraire, (Exp. 5579-S-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Abril 19 de 1933.

Exp. E-6-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Azulina Sosa de Eyzaguirre, solicitando pensión como viuda de don Rodolfo Manuel de Eyzaguirre, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 11, resulta que el causante había prestado veintiséis (26) años de servicios de los cuales 9 años corresponden a funciones privilegiadas;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años pensión con el haber mensual de ciento cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 143.39 m|n.) moneda nacional, a doña María Azulina Sosa de Eyzaguirre, viuda del ex Empleado del Consejo Nacional de Educación, don Rodolfo Manuel de Eyzaguirre.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

En el expediente número 3208-L-933, esta Procuración en Mayo 24 ppdo., dió el dictamen que a continuación transcribo y reproduzco, por tratarse de casos análogos:

"En el presente caso, corresponde acordar pensión en base al sueldo mayor pero con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados".

"En efecto, la bonificación es inherente a la función, ya que ella se establece para los casos en que la naturaleza de la misma supone un desgaste prematuro de la capacidad física o intelectual del funcionario o empleado, que lo coloca en situación de no poder desempeñar con la debida eficiencia, la tarea que le es propia".

"De tal modo, cumplida la función privilegiada y por tanto, operada la causal prevista por el legislador, por el hecho del desempeño simultáneo de servicios no privilegiados, no deja de producirse ésta, debiendo entonces, por imperio legal, acordarse la jubilación o pensión en su caso, en base al sueldo mayor, pero bonificando los servicios correspondientes".

"Tal interpretación no está en pugna con las prescripciones del artículo 35 de la Ley 4349, dado que no existe la acumulación de tiempo y sueldo prohibida".

"Por lo expuesto, considero que la resolución de la Caja, debe modificarse en el sentido que dejo expresado".

Buenos Aires, Junio 2 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.333. — 2.025. — Decreto N.° 666. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Abril del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de ciento cuarenta y tres pesos con treinta y nueve centavos ($ 143.39 m|n.) moneda nacional, a doña María Azulina Sosa de Eyzaguirre, viuda del ex Empleado del Consejo Nacional de Educación, don Rodolfo Manuel de Eyzaguirre; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 40-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Juan González, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 29, resulta que el recurrente se encuentra imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 27, resulta, que ha prestado veinticinco (25) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuarenta y cinco pesos ($ 45.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria, con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m|n.) moneda nacional, a don Juan González, Empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los

sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. M-88-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Antonio Miranda, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 27 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 37, resulta, que ha prestado treinta y cuatro (34) años de servicios, incluyendo la bonificación por las funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 252.— m|n.);

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Miranda, Director de la Escuela número 80, de Jujuy.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. F-9-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Carolina Ferrari, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 15, resulta que ha prestado veinticinco años de servicios privilegiados, siendo el sueldo, a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtner jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6143; 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Carolina Ferrari, Maestra de la Escuela número 2 del Consejo Escolar 17.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.334. — 2.026. — Decreto N.° 667. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 42.75 m|n.) moneda nacional, a don Juan González, Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, (Exp. 5578-G-1933).

2.° — La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y nueve pesos con cuarenta centavos ($ 239.40 m|n.) moneda nacional, a don Antonio Miranda, Director de la Escuela número 80 de Jujuy, (Exp. 5605-M-1933).

3.° — La de fecha 10 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos ($ 296.40 m|n.) moneda nacional, a doña María Carolina Ferrari, Maestra de la Escuela número 2 del Consejo Escolar 17, (Exp. 5599-F-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO.

Pensión

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

Exp. L-32-68-1930. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes Bustos de Laguna, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión como viuda e hijos legítimos de don Daniel Laguna, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante, y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 40, 41, 52, 64, resulta que el causante había prestado veintisiete (27) años de servicios, incluyendo los prestados en los Ferrocarriles Pacífico y Central Argentino y en el Banco Español del Río de la Plata, y formulándose los cargos de los artículos 18 de la Ley 11.575, 48 de la 10.650 y el previo;

Que el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 50 de la 10.650 y 18 de la 11.575; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 14 de la 4870, y

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cincuenta y dos pesos con veinticuatro centavos ($ 52.24 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Bustos de Laguna, Delia Elvira, Luisa y Oscar Enrique Laguna, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Daniel Laguna.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo, previo de los primeros haberes de la pensión, el del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento de la misma, y el del artículo 18 de la 11.575, en la forma que oportunamente se estableció a fojas 64.

4.° — Oportunamente recábese de las Cajas de Empleados Ferroviarios y Bancarios, conformidad con la liquidación de fojas 64. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

En el presente caso, corresponde acordar pensión en base al sueldo mayor, pero con la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados.

En efecto, la bonificación es inherente a la función, ya que ella se establece para los casos en que la naturaleza de la misma supone un desgaste prematuro de la capacidad física o intelectual del funcionario o empleado, que lo coloca en situación de no poder desempeñar con la debida eficiencia, la tarea que le es propia.

De tal modo, cumplida la función privilegiada y por tanto, operada la causal prevista por el legislador, por el hecho del desempeño simultáneo de servicios no privilegiados, no deja de producirse ésta, debiendo entonces, por imperio legal, acordarse la jubilación o pensión en su caso, en base al sueldo mayor, pero bonificando los servicios correspondientes.

Tal interpretación no está en pugna con las prescripciones del artículo 35 de la Ley 4349, dado que no existe la acumulación de tiempo y sueldo prohibida.

Por lo expuesto considero que la resolución de la Caja, debe modificarse en el sentido que dejo expresado. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.335. — 2.027. — Exp. 3208-L-933. — Dto. N.° 668. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 2 de Mayo del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de cincuenta y dos pesos con veinticuatro centavos ($ 52.24 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes Bustos de Laguna, Delia Elvira, Luisa y Oscar Enrique Laguna, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de los Ferrocarriles del Estado, don Daniel Laguna; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Rómulo Eladio Patrón Biaus. — Disponiendo su jubilación de oficio

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.304. — 2028. — Expte. 2618-B 1933. — Dto. N.° 406. — Atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para que dé curso al expediente de jubilación iniciado por el empleado del Banco de la Nación Argentina, don Rómulo Eladio Patrón Biaus, en los términos del artículo 32 de la Ley número 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etcétera.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Julio Ruiz García. — Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.326. — 2029. — Expte. 3571-R 1933. — Dto. N.° 407. — Visto que el señor Julio Ruiz García (Clase 1880 D. M. 4, M. 478.499), Auxiliar Principal de la Dirección General de Aduanas se presenta solicitando la rectificación de los nombramientos recaídos a su favor a nombre de Julio Ruiz; y, atento a las informaciones producidas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Practíquese las correcciones del caso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos, previa reposición de sellos, y entrega al interesado, bajo constancia, de la libreta de enrolamiento que se acompaña.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dirección General de Aduanas. — Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.329. — 2030. — Expte. 5117-D-1933. — Dto. N.° 408. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los siguientes nombramientos de la Dirección General de Aduanas, por haber aparecido con errores:

Auxiliar 3.°, en vez de José María Ramírez, debe ser José Miguel Ramírez (Clase 1895, D. M. 2, M. 205.986).

Auxiliar 3.°, en vez de Roberto S. Lavalle, debe ser Roberto Levalle (Clase 1890, D. M. 65, M. 1.553.166).

Auxiliar 6.°, en vez de Leonor Lucía Linares, debe ser Lucía Leonor Linares.

Auxiliar 8.°, en vez de José Calónico, debe ser José Pascual Calónico (Clase 1901, D. M. 2, M. 236.930).

Ayudante Principal, en vez de Excelsio Albisú, debe ser Excelsior Albisú (Clase 1901, D. M. 2, M. 159.262)

Ayudante 1.°, en vez de Darío Rosas, debe ser Darío Néstor Rosas (Clase 1902, D. M. 19, M. 1.117.114).

Ayudante 1.°, en vez de Raúl Alberto Uharde, debe ser Raúl Alberto Uhalde (Clase 1895, D. M. 2, M. 225.593).

Ayudante 1.°, en vez de Pedro Mario Lavalle, debe ser Pedro María Lavalle (Clase 1902, D. M. 19, M. 1.089.680).

Ayudante 1.° (Guardacostas), en vez de Donato Invierno, debe ser Donato Inverno (Clase 1902, D. M. 3, Matríc. 91.882).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Contribución Territorial. — Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27328. — 2031. — Expte. 5712-B-1933. — Dto. N.° 409.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° de Territorios Nacionales, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Alberto Vicente Barbano, cuya renuncia se acepta; a don Carlos Rodríguez Lozano (Clase 1888, D. M. 61, M. 3.815.166).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Elvira Gazzola, su jubilación (Ley N.° 11.471)

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.325. — 2032. — Expte. 5461-G-1933. — Dcto. N.° 410. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Gazzola, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Gazzola, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Angela D. de Schelotto, su jubilación (Ley N.° 11.471)

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.324. — 2053. — Expte. 5329-S-1933. — Dto. N.° 411. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Angela D. de Schelotto, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe ninguna pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Angela D. de Schelotto, en su carácter de ex costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, ó sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 11 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	42 ¾	42 11/32
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12 ½
España	6,96	6,89
Italia	11,03	10,92
Suiza	3,00 ½	2,97 ½
Estados Unidos .	123,55	124,80
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44	1,42 9/16

Nuevas Convocatorias

"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA BOCA"

Sociedad Italiana

Buenos Aires, Septiembre ... de 1933.

Señor Consocio:

La Comisión Directiva de la Asociación Italiana "Bomberos Voluntarios de la Boca", haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 21 del Estatuto Social, invita a usted a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria de Socios, a realizarse el día 22 del corriente mes a las 21 horas en nuestra sede social, calle Brandsen 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Elección de Presidente, Vice Presidente y cinco (5) suplentes del Consejo Directivo, cuyos cargos durarán, todos ellos, hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

2.° — Resolver para lo sucesivo las situaciones que pudieran producirse por las acefalías de Presidente y Vice Presidente simultaneamente, caso similar al últimamente planteado a la Sociedad.

3.° — Nombrar dos socios para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

N. B. — El doctor Juan De Simone y el señor Atilio C. Liberti, renunciaron los cargos de Presidente y Vice Presidente respectivamente. Los miembros señores Domingo Abbatangelo, Marino J. Menga, Manuel Gervino y José Imbellone, pasaron a ocupar los cargos de vocales titulares, por las renuncias de los señores Adolfo Badioli, Nicolás Pastorino, José R. Romariz y Fidel Palmieri.

Saludamos al señor consocio muy atte. rogándole puntual asistencia.

Arístides Dini Presidente Ad Hoc. — Lucas D. Vucassovich, secretario.

Nota. — Los socios para intervenir en la Asamblea deberán tener una antigüedad mayor de 6 meses acreditando su calidad de tal con el recibo de haber abonado su mensualidad hasta dos meses antes de esta convocatoria.

e12 sepbre. N.° 2811 v12 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE COMERCIO Y REPRESENTACIONES (S. A. C. Y R.).

De conformidad con el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la cual se efectuará el día 30 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en el local social Avenida Roque Sáenz Peña número 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 1933.

2.° — Elección del Director Presidente y de un Director titular; de dos Directores suplentes (Artículo 13); y de un Síndico titular y del Síndico suplente (Artículo 22).

3.° — Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933 — Ing. Emilio Collin, Director Presidente.

e12 sepbre. N.° 2813 v28 sepbre.

"LA PREVISORA"

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo con los artículos 20 y 24 de los Estatutos de la Compañía y 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, calle San Martín número 274, el día Sábado 30 del corriente a las 16 (diez y seis) horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombrar nuevo Directorio a ratificar al actualmente existente, de conformidad con lo ordenado por el señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Francisco A. García;

2.° Nombramiento de dos accionistas para autorizar el acta.

Al efecto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía y obtener las respectivas boletas de asistencia hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Dimas González Gowland Administrador provisorio e Interventor Judicial.

e12 sepbre. N.° 2814 v28 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA, CERVECERIA DE RIO SEGUNDO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 de septiembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Defensa N.° 465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1933.

b) Elección de tres Directores y dos suplentes.

c) Elección de Síndico y suplente.

d) Nombramiento de dos accionistas para que en representación de los demás suscriban y aprueben el acta.

Nota: Los señores accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de un Banco, según artículo 31 de los Estatutos, en la Secretaría, calle Defensa número 465, de 14 a 16 horas, cuando menos, tres días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

El Directorio.

e12 sepbre. N.° 2852 v29 sepbre.

CONGREGACION ISRAELITA DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se invita a los señores socios de la Congregación Israelita de la República Argentina a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 19 de septiembre de 1933, en el Templo Libertad 785, a las 17,30 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la memoria del Consejo Directivo.

2.° Lectura del Balance e informe del Tesorero por el ejercicio 1932 - 33.

3.° Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y libros del ejercicio 1932-33.

4.° Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas y libros del ejercicio 1933 - 34.

5.° Renovación parcial del Consejo Directivo.

6.° Nombramiento de dos socios que firmarán el acta de esta Asamblea.

7.° Nombramiento de un President honorario.

Alejandro Gerstein, secretario.

e12 sepbre. N.° 2805 v13 sepbre.

SOCIEDAD DE CONSUMOS DEL F. C. SUD, LIMITADA

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de septiembre de 1933, a las 16 horas, en la Oficina Gerencia, F. C. S., Plaza Constitución, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DED DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1933.

2.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores R. Montgomery, A. T. L. Pride y Arthur Fones, por terminar su mandato.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Nombrar Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Presidente

e12 sepbre. N.° 2851 v28 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA LA NACIONAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo, a las 11 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Bernardo de Irigoyen 171, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio ppdo.

2.° Elección de seis Directores titulares y dos suplentes, en reemplazo de los que cesan en sus mandatos.

3.° Designación de Síndico titular y suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e12 sepbre. N.° 2854 v28 sepbre.

"COMPAÑIA ARGENTINA FRUTERA Y CONSIGNATARIA" (S. A.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos de esta Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas, para la segunda **Asamblea General Ordinaria**, que se realizará el día 28 de septiembre, a las 16 horas, en sus escritorios de la calle Agüero N.° 348 para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1933.

2.° Elección de Presidente y de dos vocales por dos años, en reemplazo de los señores doctor Tito L. Arata, Pedro J. Lasalle y Julio Gandolfo que terminaron su mandato.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación a la fecha indicada en la oficina de la Sociedad, calle Agüero N.° 348.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933 — El Directorio.

e12 sepbre. N.° 2862 v28 sepbre.

CENTRO DE ALMACENEROS

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 105 y 106 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores socios del Centro de Almaceneros, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, Pte. Luis Sáenz Peña 242, el día Jueves 21 de septiembre, corriente a las 15 horas, en primera convocatoria y a las 16 en segunda, para considerar los asuntos contenidos en la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del 41° Ejercicio Administrativo, que comprende: Memoria Anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Designación de socios honorarios.
3.° Designación de dos socios para firmar y autorizar el acta de la Asamblea.
4.° Elección de seis Consejeros Titulares por tres años, seis Consejeros Suplentes, tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y cinco miembros del Jurado.
Se ruega puntual asistencia.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933. — Francisco Suárez, presidente. — Alfredo Alvarez, secretario.
e12 sepbre. N.° 2863 v13 sepbre.

ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 29 de Septiembre de 1933, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo N.° 456, (4.° piso).
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, vencido el 31 de mayo próximo pasado.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos Directores titulares y un suplente para integrar el Directorio.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día 27 de Septiembre de 1933.
Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.
El Directorio.
e12 sepbre. N.° 2855 v28 sepbre.

ASOCIACION QUIMICA ARGENTINA
Cerrito 1250
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.
(Socios activos)
Estimado consocio:
Me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, el próximo jueves 14, a las 18 y 15, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.° Designación de dos socios para firmar el acta.
2.° Consideración de la Memoria y Balance anuales.
3.° Elección de Vicepresidente, Secretario de actas, Protesorero y tres Vocales, todos por un período completo.
Saluda a Vd. muy atentamente — Dr. Felipe A. Justo, presidente. — Dr. Fernando Modern, secretario.
e12 sepbre. N.° 2803 v12 sepbre.

ASOCIACION QUIMICA ARGENTINA
Cerrito 1250
Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933
Estimado consocio:
Me es grato invitar a Vd. a la Asamblea Anual Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social, el próximo jueves 14, a las 19 horas, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Designación de dos socios para firmar el acta.
2.° Elección de un vocal (socio aspirante) por un período completo.
Saluda a Vd. muy atentamente.
Dr. Felipe A. Justo, presidente. — Dr. Fernando Modern, secretario.
e12 sepbre. N.° 2803 v12 sepbre.

BANCO COMERCIAL ARGENTINO
De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los Estatutos, el Directorio convoca a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local del Banco, calle Reconquista 146 al 150, el día 29 de septiembre de 1933, a las 17 horas, con la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933 e informe del Síndico.
2.° Elección de 2 Directores por tres años; un Síndico y un Síndico suplente por un año, en reemplazo de los que terminaron su mandato.
3.° Nombramiento de dos Accionistas para que en nombre de la Asamblea suscriban el acta de la misma.
Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 15 de los Estatutos que manda depositar las acciones en las Cajas del Banco o acreditar su depósito en otros Bancos hasta tres días antes del fijado para la convocatoria, a fin de poder tomar parte en la Asamblea.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.
Gaspar Cornille, presidente. — Benito Tiscornia, director secretario.
e12 sepbre. N.° 2806 v28 sepbre.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 16 del corriente, a las 15 horas, en el local social, Belgrano 775, a fin de proceder a la elección de Presidente, Vicepresidente 2.°, Prosecretario, Síndico, Síndico suplente y nueve vocales, uno de ellos para integrar la Comisión de Cuentas; correspondiendo esta elección por terminar el 13 de octubre próximo el mandato conferido a los señores Luis A. Mohr, Bartolomé Zanetta, Ceferino Tagle, Francisco Riccio, Juan B. Nocetti, Manuel Lima, Auguste L. Guidi, Benjamín Julio Daver, Eduardo Repatto, César Rosso y Aureliano Portela; por fallecimiento del señor Julián del Interno y renuncia del señor Augusto A. Ferrari, cuyos períodos se cumplían en la fecha preindicada, y por fallecimiento del señor Pablo F. Barbat, cuyo mandato termina el 13 de octubre de 1935.
Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.
— Luis A. Mohr, presidente.
e12 sepbre. N.° 2807 v14 sepbre.

BANCO ARGENTINO DE FINANZAS Y MANDATOS
(en liquidación)
Corrientes N.° 922, 4.° piso. Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el artículo 24 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de septiembre de 1933, a las 15 horas, en el local del Banco, calle Corrientes N.° 922, 4.° piso,
ORDEN DEL DÍA:
1.° Consideración de la gestión realizada por la Comisión Liquidadora durante el 8.° ejercicio vencido el 30 de junio de 1933. Balance General.
2.° Confirmación de los señores Raúl F. Zimmermann y Domingo Barigalupo en el cargo de Directores y elección de un Director, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.
3.° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en la Tesorería del Banco sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración por lo menos con tres días de anticipación al señalado para que ésta se realice. (Art. 28 de los Estatutos)
Buenos Aires, Septiembre... de 1933.
— La Comisión Liquidadora.
e12 sepbre. N.° 2809 v28 sepbre.

SOCIEDAD ANONIMA
Industrial Agrícola Ganadera "LA AGRARIA"
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de septiembre de 1933, a las 15 y 30 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 441, a objeto de tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
a) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y distribución de las utilidades correspondientes al 5.° ejercicio.
b) Designación por el Presidente, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, de dos Accionistas que harán de escrutadores en la elección y suscribirán el Acta de la Asamblea.
c) Elección de cuatro Directores titulares, un Director suplente, un Síndico titular y un Síndico suplente.
F. Raúl Laplaceite, vicepresidente. — Enrique P. Gassiebayle, secretario.
Nota: Se previene a los señores Accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.
e12 sepbre. N.° 2810 v28 sepbre.

ALFA - LAVAL
Sociedad Anónima Importadora
De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre actual, a las 16 horas, en el local social calle Chacabuco N.° 590, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° — Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio vencido el 30 de Junio de 1933.
2.° — Elección por un año del Directorio y sus suplentes, conforme al artículo 11 de los Estatutos, y fijar su remuneración.
3.° — Fijar la remuneración del Síndico, según artículo 20.
4.° — Elección de Síndico titular y suplente.
5.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.
El Directorio
e12 sepbre. N.° 2858 v28 sepbre.

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
Reconquista 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo a los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar en Reconquista N.° 730, el día 28 de Septiembre a las 14 y 30
ORDEN DEL DÍA:
1.° — Presentación de la Memoria de la Comisión Directiva y del Balance General del 31.° Ejercicio de la Compañía.
2.° — Elección de Síndico.
3.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta.
Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.
El Secretario
e12 sepbre. N.° 2852 v28 sepbre.

J. & E. ATKINSON LTD.
Sociedad Anónima Argentina, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día Sábado 30 de Septiembre de 1933, a las 11.30 horas, en los escritorios Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6.° piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.° — Consideración de la Memoria, Informe del Síndico, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933.
2.° — Aprobación de la distribución de utilidades.
3.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° — Fijar la remuneración del Síndico por el Ejercicio terminado.
5.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
El Directorio
e12 sepbre. N.° 2860 v28 sepbre.

SAMUEL B. HALE LIMITADA
Sociedad Anónima
Se convoca a los señores accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 28 de Septiembre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nro. 430, 7.° piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DÍA:
1.° — Reforma de Estatutos, en particular lo siguiente:
a) Remuneración de Directores que ocupen cargos Administrativos en la Sociedad.
b) Supresión del cargo de Secretario-Gerente, haciendo las alteraciones necesarias en los Estatutos.
c) Incluir en los Estatutos, las resoluciones adoptadas en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de Septiembre de 1932, referentes al modo de elección de autoridades de la Sociedad y a la forma que llenarán su cometido los Directores suplentes.
d) Autorizar al Directorio a aceptar las modificaciones de detalles de las reformas de Estatutos y que pudieran ser efectuadas por la Inspección General de Justicia.
2.° — Autorizar al Directorio la venta de las propiedades mencionadas en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 15 de Octubre de 1930, con base de la revaluación practicada últimamente, debiendo la resolución del Directorio, para cualquiera de esas ventas, ser tomada con el voto afirmativo de 2/3 de sus miembros titulares.
3.° — Designar dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, deberán los Accionistas depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta los tres días previos de la reunión.
Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.
El Directorio
e12 sepbre. N.° 2861 v28 sepbre.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

COMISION NACIONAL DE CASAS BARATAS
Ley N. 9.677.
"La Comisión Nacional de Casas Baratas rematará el día 24 de Septiembre a las 15 horas, 6 lotes de terreno ubicados en la intersección de las calles José María Moreno y Estrada, en esta Capital, sobrante del Barrio "Cafferata". — Los compradores deberán abonar 1/3 parte del precio de venta al contado y el resto, en cuotas iguales a 1 y 2 años de plazo con el interés del 7 o|o anual y garantía hipotecaria a favor de la Comisión Nacional de Casas Baratas. — Superficie total metros cuadrados 1.55,93,60.—".
El Secretario.
v23 sepbre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

ASILO DE CORRECCION DE MUJERES
Llámase a licitación privada para la provisión de los artículos de uso y consumo que a continuación se detallan, durante el cuarto trimestre del corriente año:
Artículos de limpieza—
120 cepillos sin cabo, para pisos.
3 escobillones de cerda, de 0,40 centímetros.
1.800 kilos de jabón amarillo "Campana".
60 kilos de jabón de España.
6 plumeros (3 grandes y 3 medianos).